

rana é independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano.

2. El Gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.

3. Será llamado á reinar en el Imperio Mexicano (prévio el juramento que designa el artículo 4 del Plan) en primer lugar el Sr. D. Fernando Séptimo Rey Católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el Serenísimó Sr. Infante D. Carlos; por su renuncia ó no admision el Serenísimó Sr. Infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision el Serenísimó Sr. D. Carlos Luis Infante de España, antes heredero de Etrúria, hoy de Luca, y por renuncia ó no admision de este, el que las Córtes del Imperio designaren.

4. El Emperador fijará su Corte en México que será la Capital del Imperio.

5. Se nombrarán dos comisionados por el Exmô. Sr. O Donojú, los que pasarán á la Corte de España á poner en las Reales manos del Sr. D. Fernando VII. copia de este tratado, y exposicion que le acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las Córtes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías, que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S. M. que en el caso del artículo tercero se digne noticiarlo á los serenísimos Señores Infantes llamados en el mismo artículo por el órden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo á los demas de amistad, con que podrán y quieren unirse á los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente, conforme al es-